

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno.

Radicación: Servidumbre 11001310302620210017900
Demandante: Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.
Demandado: Galeano Guerra Carrillo

Como quiera que la demanda que precede fue subsanada en tiempo, y reúne los requisitos del artículo 82 y s.s., 84, 89, 368 y 376 del C. G. del P., y artículo 27 y s.s. de la Ley 56 de 1981, el Juzgado,

RESUELVE:

Admitir la presente demanda de Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica, instaurada por GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. E.S.P, contra herederos indeterminados de GALEANO GUERRA CARRILO.

Notifíquese a la parte demandada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso.

Atendiendo al desconocimiento del paradero de los demandados, se ordena el emplazamiento de los mismo, conforme lo dispone el artículo 87 y 293 del C.G.P., por secretaria proceda a enlistarse el respectivo emplazamiento en el portal de registro de emplazados, tal y como lo dispone el Decreto 806 del 2020.

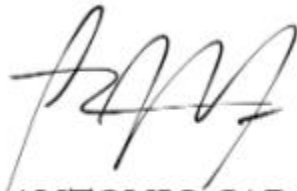
Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°210-6744, correspondiente al inmueble objeto de la demanda.

OFÍCIESE al Señor Procurador Agrario informando la admisión del presente trámite para los fines que estime pertinentes. Anéxese fotocopia de la demanda, sus anexos y de este proveído.

No se requiere a la parte actora para que allegue la suma correspondiente al estimativo de la indemnización, toda vez que junto al escrito de subsanación se allego la respectiva consignación.

Se reconoce al Abogado Juan David Ramón Zuleta, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAC', written over a horizontal line.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez

LAO